



H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ
JALISCO 2010-2012

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL DE TONALÁ,
JALISCO.**

EL C. LIC. NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO;
HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE APROBÓ EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INFORMES DE COMISIÓN, Y EN PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO No. 673, TERCER INFORME DE COMISIÓN, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“ACUERDO NO. 673

TERCER INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, menciona que, gracias Secretario General, con su permiso Señor Presidente; los suscritos, integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como coordinadora de los trabajos, Seguridad Pública y Tránsito, así como Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II; 41; 42; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la consideración de este Pleno, el informe de comisión con carácter de dictamen final por el cual se aprueba el “REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TONALÁ, JALISCO”, razón por la cual nos permitimos realizar la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- Que en sesión del día 11 de diciembre del 2010, fue aprobado por este H. Ayuntamiento, bajo Acuerdo No 434, el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, del Anteproyecto de Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tonalá, Jalisco, para su análisis, estudio y en su caso aprobación. 2.- Que el Acuerdo No. 434 señala en su exposición de motivos, que: *“Este ordenamiento constituye una parte fundamental para el nuevo modelo policial que debe ser implementado por los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 46, 48, 78, 80, 81 y 82”*; y destaca la importancia de la aprobación de este Reglamento por ser *“uno de los puntos a los que debe darse cumplimiento en atención a lo establecido en el Anexo Único del Convenio Específico para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública (SUBSEMUN), apartados 4.1 Profesionalización y 4.3 Programa de Mejora de las Condiciones Laborales; así como en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación SUBSEMUN punto 5.1.1.”* 3.- Que sin duda el propósito del reglamento, materia del presente dictamen final, es también contribuir de manera decidida a abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo con incentivos para mantener una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos. RESULTANDO: 1.- Que con fechas 13 de abril; 23, 26 y 31 de mayo; 6, 8, 17, 21 y 29 de junio; 1, 4, 13 y 18 de julio, todas del presente año, se realizaron sesiones de trabajo para dictaminar el proyecto que nos ocupa; contando con la totalidad de los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, así como Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; y atendiendo al orden del día propuesto, se procedió a dar lectura al proyecto de reglamento para realizar un estudio puntual, artículo por artículo, y hacer las adecuaciones que resultaran necesarias. 2.- Que una vez realizado el estudio y análisis completo del reglamento propuesto y tomando en cuenta todas y cada una de las aportaciones realizadas por los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se tuvo a bien tomar nota y realizar las adecuaciones que fueron previamente acordadas. 3.- Que el presente reglamentario tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la dependencia municipal que se encarga de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes. Así como regular la situación jurídica de los elementos operativos que tienen encomendada la fuerza pública en el municipio; su reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes. La importancia del aspecto disciplinario en la organización de las fuerzas públicas, resulta prioritario, por ello se establecen los tipos de faltas o infracciones administrativas, con los correctivos o sanciones aplicables a cada caso; el procedimiento que se debe substanciar para respetar la garantía de audiencia y el medio de defensa que se puede hacer valer en contra de las resoluciones desfavorables a los elementos operativos, con excepción de aquellas que consisten en la remoción de los elementos operativos que no cumplan con los requisitos de la ley y el reglamento propuesto. Atendiendo a lo previsto en las últimas reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, y la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, la figura de “Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco”, cambia a “Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco”; dando como consecuencia la denominación al titular y el personal operativo a las figuras previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. Dichas figuras que no se encuentran previstas en el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, vigente desde mayo del año 1997, el cual resulta obsoleto en nuestros tiempos y a la luz de las demandas sociales actuales, en razón de que en más de una década la sociedad y sus necesidades van cambiando y el sistema de operación de seguridad pública debe adecuarse a nuestra realidad. En este sentido, se propone el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal, así como quienes lo ejecutan e integran, ya que permitirá tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que debe participar la ahora Comisaría, los recursos que deberán asignarse para las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y, en general, para controlar y desarrollar la capacidad administrativa del Ayuntamiento en la protección de la población. 4.- El presente Reglamento, en su Título Primero De la Organización, contempla el fundamento jurídico, la aplicación supletoria al Reglamento de la Legislación Federal y Local; en el Título Segundo de los Órganos Policiales, manifiesta la jerarquía y estructura orgánica de la Comisaría; jerarquía de mando, y estructura operativa, así como las unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones de la Comisaría; delimita las funciones y facultades del Comisario, y de la dirección operativa, los principios y deberes del cuerpo de Seguridad Pública y; por último, en su Título Tercero de la Carrera Policial y la Profesionalización, constituye la Comisión Municipal como órgano colegiado ejecutor de las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, sus facultades y obligaciones. La profesionalización de carácter permanente, progresiva y obligatoria, con el objeto de lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de seguridad pública, es procedimiento de selección, ingreso y permanencia; capacitación, actualización, promoción y evaluación; así mismo, contempla los derechos y sanciones de los elementos operativos y los lineamientos a seguir del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal. Es importante señalar que se adecúa al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, y que se empatan la legislación federal, local y reglamentación municipal en materia de seguridad pública, dando como resultado el “REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TONALÁ, JALISCO”. 5.- Por lo que habiéndose registrado las participaciones respectivas por parte de los integrantes de las comisiones edilicias que suscriben, se procedió a la votación del presente dictamen, aprobándose en los términos aquí presentados. Así de lo anteriormente considerado, sometemos a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO:- Es de aprobarse y se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el “REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TONALÁ, JALISCO”, el cual se compone de 3 Títulos, 126 artículos y 9 transitorios. SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, y se derogan en su caso todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este reglamento. TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Tonallan. CUARTA.- Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que surta los efectos correspondientes. Habiéndose sometido a consideración y a votación de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen final es aprobado por unanimidad.”-

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TONALÁ, JALISCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; LA CUAL CONSTA DE DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, CON LEYENDA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente ordenamiento reglamentario, tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Comisaría Municipal que se encargará de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes.

Asimismo, su objeto será regular la situación jurídica de los elementos operativos que tienen encomendada la fuerza pública en el Municipio; su reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

También es propósito de este reglamento, en forma indirecta, abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos.

Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume, por lo que la seguridad pública requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante que tiene la función preventiva ante el conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente. Y para fortalecer esta función se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de una manera coherente y completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La importancia del aspecto disciplinario en la organización de la Seguridad Pública Municipal, resulta de primer grado, por eso mismo, se establecen los tipos de faltas o infracciones administrativas, con los correctivos o sanciones aplicables a cada caso; el procedimiento que se debe substanciar para respetar la garantía de audiencia y el medio de defensa que se puede hacer valer en contra de las resoluciones desfavorables a los elementos operativos, con excepción de aquellas que consisten en la remoción de los elementos operativos que no cumplan con los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

El presente Reglamento en su Título Primero De la Organización contempla el fundamento jurídico, la aplicación supletoria al Reglamento de la Legislación Federal y Local; en el Título Segundo de Los Órganos Policiales manifiesta la jerarquía y estructura orgánica de la Comisaría; jerarquía de mando, y estructura operativa, así como las unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones de la comisaría, delimita las funciones y facultades del comisario, y de la dirección operativa. Los principios y deberes del cuerpo de seguridad pública y por último

en su Título Tercero de la Carrera Policial y la Profesionalización constituye la Comisión Municipal como órgano colegiado ejecutor de las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, sus facultades y obligaciones. La profesionalización de carácter permanente, progresiva y obligatoria con el objeto de lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de seguridad pública es procedimiento de selección, ingreso y permanencia; capacitación, actualización, promoción y evaluación; así mismo contempla los derechos y sanciones de los elementos operativos y los lineamientos a seguir del sistema de información de seguridad pública municipal.

En merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 41, 42, 44, 50 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD Y DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TONALA, JALISCO**

**TITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN**

Capítulo Único
Disposiciones Generales.....1

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS POLICIALES**

Capítulo I
De la Jerarquía y Estructura Orgánica de la Comisaría.....3

Capítulo II
De la Comisaría.....5

Capítulo III
De las Facultades del Comisario.....8

Capítulo IV
De la Dirección Operativa.....10

Capítulo V
De los Principios y Deberes del Cuerpo de Seguridad Pública.....16

Capítulo VI
De la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.....19

Capítulo VII
De la Dirección Jurídica.....20

Capítulo VIII
De la Dirección Administrativa.....21

Capítulo IX
De la Dirección de Prevención Social del Delito.....22

Capítulo X
De la Dirección Técnica y Planeación Estratégica.....22

Capítulo XI
De la Dirección de Comunicación Social.....24

Capítulo XII
Del Centro de Telecomunicaciones.....24

Capítulo XIII
De la Dirección de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.....25

Capitulo XIV	
De la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial.....	27
Capitulo XV	
De la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.....	27
Capitulo XVI	
De la Secretaría Particular del Comisario.....	28

TITULO TERCERO
DE LA CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACION

Capítulo I	
De la Comisión Municipal y su Integración.....	28
Capítulo II	
De las Facultades de la Comisión Municipal.....	29
Capítulo III	
De las Obligaciones de la Comisión Municipal de la Carrera Policial.....	30
Capítulo IV	
De la Profesionalización.....	31
Capitulo V	
Del Procedimiento de Selección.....	33
Capítulo VI	
De los Requisitos de Ingreso y Permanencia.....	36
Capítulo VII	
De la Capacitación, Actualización, Promoción y Evaluación.....	37
Capítulo VIII	
De los Derechos de los Elementos Operativos.....	38
Capitulo IX	
Del Sueldo.....	41
Capitulo X	
De los Nombramientos.....	42
Capitulo XI	
De la Terminación de la Relación Jurídica Administrativa.....	43
Capitulo XII	
De los Uniformes, Insignias y Equipo.....	44

Capitulo XIII	
De las Sanciones.....	45
Capitulo XIV	
De la Prescripción de las Faltas.....	54
Capitulo XV	
Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal.....	55
Artículos transitorios.....	57

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TONALA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de seguridad pública; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de seguridad pública, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2º. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía, y el municipio de Tonalá, Jalisco, es de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto por los numerales 21, 115 fracción II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y despido y retiro del personal administrativo se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su título sexto, relacionado al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por:

- I. Comisaría.- A la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá;
- II. Comisario.- Al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá;
- III. La Comisión.- A la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. La Comisión Municipal.- A la Comisión Municipal de Carrera Policial;

- V. Municipio.- Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Órganos Policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la Comisaria;
- IX. Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;
- X. Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho;
- XI. Reglamento.- Al presente Reglamento Interno de la Comisaria de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco;
- XII. Secretaría.- La Secretaria de Seguridad Pública Federal;
- XIII. Servicio Profesional.- Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV. Profesionalización.- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XV. Cuerpo de seguridad pública: los elementos operativos miembros de la Comisaria, que realizan funciones de seguridad pública, en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento; y
- XVI. Policía Preventiva: Es el órgano que ejerce la función pública cuyo objeto es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 4.- La Comisaría, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de Seguridad Pública la requiera un ciudadano con fines particulares, se entenderá como función extraordinaria de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos vigente, entendiéndose este servicio como eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de seguridad pública continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 5.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisaría, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 6.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, la Ley que en materia de Seguridad Pública expida el Congreso del Estado con motivo de las reformas a los artículos 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII Y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

Capítulo I

De la Jerarquía y Estructura Orgánica de la Comisaría

Artículo 7.- La jerarquía de mando en la Policía Preventiva será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Comisario;
- III. Oficial; y
- IV. Suboficial.

Artículo 8.- Para el debido ejercicio de sus funciones de la Comisaría contará con la siguiente estructura operativa:

- I. Comisario;

- II. Oficial;
- III. Sub Oficial;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero; y
- VII. Policía.

Artículo 9.- Son órganos competentes para el estudio, planeación y despacho de las funciones de la Comisaría las siguientes unidades administrativas, sin perjuicio de la adscripción a la que pertenezcan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios con forme al presupuesto de egresos autorizado:

- I. Comisaría;
- II. Dirección Operativa;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Dirección de Prevención Social del Delito;
- V. Dirección Técnica y de Planeación Estratégica;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Centro de Telecomunicaciones;
- VIII. Dirección de SUBSEMUN;
- IX. Unidad de Análisis e Inteligencia Policial;
- X. Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;
- XI. Secretaria Particular del Comisario;
- XII. Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos; y
- XIII. Dirección Jurídica.

Las áreas que integran la Comisaría son las descritas en las fracciones II a la XI de este artículo.

Capítulo II

De la Comisaría

Artículo 10.- La Comisaría es una dependencia del Municipio y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

Artículo 11.- La Comisaría es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Para ser Comisario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia mínima de cinco años comprobables en áreas de seguridad pública;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IV. Tener al menos 30 años cumplidos;
- V. Tener acreditado como mínimo la enseñanza media superior o equivalente; y experiencia mínima de 5 años en materia de seguridad pública;
- VI. Haber acreditado las Evaluaciones de control y confianza así como los demás requisitos que se desprenden de la Ley General;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- X. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El trámite y resolución de los asuntos de la Comisaría corresponde originalmente al Comisario, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, a excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 14.- Corresponde al Comisario, designar al personal operativo y administrativo de cada una de las unidades administrativas, señaladas en el artículo 9 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso de este reglamento, a excepción de la Dirección Jurídica y la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos que dependerán directamente de la Sindicatura Municipal.

Así mismo por ningún motivo se podrá comisionar personal operativo a otra Dependencia distinta a la Comisaría, esto con el fin de realizar actividades distintas a las que fueron contratados, al menos de que manera expresa y por escrito lo indique el Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Comisaría conformará una estructura que le permita realizar las siguientes funciones:

I. Investigación, que será el área encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será el área encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción, que será el área encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 16.- A la Comisaría corresponden las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos;

II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública;

III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos;

VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la Ley General;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública; y

XVII. Las demás que le reconozca este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de falta temporal menor a tres meses del *Comisario*, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el Oficial Titular de la Dirección Operativa, y mayor a tres meses por servidor público que designe el Presidente Municipal.

Capítulo III

De las Facultades del Comisario

Artículo 17.- Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Comisaría u ordenar su cumplimiento, al Comisario le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Comisaría;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;

V. Representar a la Comisaría en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva;

VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

VIII. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;

IX. Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño, así como todas las facilidades para lograrlo sin que tales actividades entorpezcan la seguridad municipal;

X. Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión;

XI. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;

XII. Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el Presente Reglamento;

XIII. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

XIV. Autorizar a los servidores públicos de la *Comisaría* para que levanten actas y suscriban documentos específicos;

XV. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección;

XVI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la *Comisaría*;

XVII. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos;

XVIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional;

XIX. Disponer del personal operativo de la *Comisaría* para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Designar los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores;

XXI. Firmar las constancias de grado a los elementos operativos mediante el procedimiento establecido en este reglamento;

XXII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal; y

XXIII. Las demás que se le confieran en este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El Comisario podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Comisaría, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX y XXI de este artículo.

Capítulo IV

De la Dirección Operativa

Artículo 18.- La Dirección Operativa depende de la Comisaría y su titular será un Oficial con perfil de dirección, quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Comisario, y podrá ser removido libremente por aquél.

La Comisaría para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido por la Ley; desarrollará las funciones de reacción e investigación por medio de esta dirección.

Artículo 19.- El titular de la Dirección Operativa deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 12 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Comisaría o por el Presidente Municipal.

El Director Operativo suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses y cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba.

Artículo 20.- Al Director Operativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Comisario el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las documentación correspondientes;
- III. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran, en coordinación con la Dirección Técnica y Planeación de Estrategias y la Dirección de SUBSEMUN;
- VI. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

VII. Supervisar e informar a la Comisión sobre el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;

VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes;

IX. Proponer al Comisario las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;

X. Vigilar que los elementos operativos cumplan con los deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;

XI. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;

XII. Proponer al Comisario los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

XIII. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública; y

XIV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables así como aquellas que le encomiende el Comisario o el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Operativa se integrará con:

I. Supervisión General;

II. Comandancias de Sectores;

III. Unidad de Operación y Despliegue (Proximidad Social);

IV. Unidad de Reacción (Grupo Táctico);

V. Escuadrón de Ciclopolicía;

VI. Escuadrón de Policía Motorizada;

VII. Oficialía de Cuartel; y

VIII. Los demás que se acuerden para el funcionamiento operativo.

Artículo 22.- La Supervisión General estará a cargo de un Suboficial con el perfil de supervisión y le corresponde la vigilancia del correcto actuar del personal operativo que conforme al artículo anterior dependan de él, verificara el pase de

lista, así como los servicios de relevancia que se susciten durante su turno, rindiendo un informe al Director Operativo.

Artículo 23.- Las comandancias de Sector son instalaciones operativas de la Comisaría, establecidas y desplegadas en puntos estratégicos del territorio municipal, para garantizar la Seguridad Pública y en general cumplir con lo estipulado por el Artículo 15 del presente Reglamento.

Al frente de cada Comandancia de Sector habrá un Policía Primero quien dependerá directamente de Director Operativo, recibiendo de éste las disposiciones que normen sus actividades y además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Mantener un enlace permanente con la Dirección Operativa y Asesorarla en lo relativo a su Sector;

II.- Analizar la problemática existente en su sector y elaborar programas operativos, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;

III.- Sectorizar su área de responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;

IV.- Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones marcadas en el presente reglamento;

V.- Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Director Operativo las que así procedan;

VI.- Proponer al Director Operativo, el personal que se haga merecedor de ascensos y estímulos;

VII.- Ser el conducto ordinario por el cual se deberán tratar todos los asuntos de carácter oficial con el Comisario;

VIII.- Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información;

IX.- Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sea autorizada;

X.- Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su sector;

XI.- Rendir diariamente parte de novedades a la Dirección Operativa; sin perjuicio de informar a su titular de aquellas novedades que por su naturaleza o urgencia deba tener conocimiento inmediato; y

XII.- Las demás que en el ámbito de su competencia se le asigne.

Por cada Comandancia habrá un encargado de zona con perfil de Policía Primero quién depende del titular de la Comandancia. Así también, habrá un Encargado de Turno con perfil de Policía Tercero que a su vez depende del Encargado de Zona y de éste último depende la Unidad de Operación y Despliegue.

Artículo 24.- La Unidad de Operación y Despliegue depende de la Dirección Operativa y está conformada por elementos con perfil de policía, que tendrán a cargo la actividad ordinaria de contacto inminente con la ciudadanía debiendo realizar su función con estricto apego a los principios constitucionales.

Artículo 25.- La Unidad de Reacción o Grupo Táctico depende de la Dirección Operativa y está compuesta por elementos con perfil de especialización, los que harán frente a los actos violentos de la delincuencia en operaciones de alto riesgo, con el propósito de recuperar las condiciones de seguridad.

Artículo 26.- Al frente de los Escuadrones de Ciclopolicías, Motorizada, y demás grupos que se lleguen a integrar estará un Policía Primero, que dependerá del Director Operativo y quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades además de lo indicado en el artículo 30 de este reglamento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Mantener enlace permanente con la Dirección Operativa y con las Comandancias de Sector;

II.- Proponer estrategias y tácticas al Director Operativo en lo relativo a los operativos del Escuadrón a su cargo;

III.- Elaborar y poner a consideración del Director Operativo los programas en materia de seguridad pública en los que deba intervenir el Escuadrón a su cargo para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;

IV.- Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento del Escuadrón;

V.- Intervenir en la selección y adiestramiento del personal;

VI.- Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en el Escuadrón;

VII.- Vigilar que el personal cumpla con las disposiciones del presente Reglamento;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir las directivas particulares giradas por la Dirección Operativa, así como las órdenes e instrucciones de la Comisaría;

IX.- Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Director Operativo las que requieran la intervención del mismo para su solución;

X.- Ser el conducto formal por el que deben tratarse los asuntos de carácter oficial con la Comisaría;

XI.- Proponer al Director Operativo, el personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;

XII.- Proponer al Director Operativo, cursos de capacitación y el personal que deba recibirlos;

XIII.- Rendir diariamente parte de novedades a la Dirección Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que por su carácter tienen que ser del conocimiento inmediato del superior;

XIV.- Elaborar el proyecto de presupuesto del escuadrón a su cargo y someterlo a consideración de la Dirección Operativa; y

XV.- Las demás que en el ámbito de su competencia se les asignen.

Artículo 27.- La Oficialía de Cuartel es un órgano que depende de la Dirección Operativa, la cual estará a cargo de un policía segundo.

Artículo 28.- La Oficialía de Cuartel es un servicio interior de la Comisaría y el titular que lo desempeñe, será designado por la Dirección Operativa, de la que dependerá y recibirá las órdenes e instrucciones que debe ejecutar durante el tiempo de su servicio.

Se establece con el objeto de proporcionar seguridad, orden y disciplina, así como para coordinar los diversos actos que se lleven a cabo en el interior de la Comisaría.

Artículos 29.- El Oficial de Cuartel, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

I.- Vigilar el buen desempeño de los servicios interiores, así como que se cumplan las órdenes e instrucciones del Director Operativo;

II.- Transmitir al Director Operativo los diferentes partes de novedades relacionados con el cuartel y demás servicios internos;

III.- En caso de atentado en contra de las instalaciones a su cuidado, ordenará que la guardia en prevención, personal de los diferentes servicios y en general todo el personal que se encuentre en el interior de las instalaciones, adopte las medidas

que correspondan para su defensa debiendo informar de inmediato a su superior jerárquico al respecto;

IV.- Vigilar, que el personal que está a sus órdenes, cumpla con las disposiciones marcadas en este reglamento;

V.- En ausencia de jefes de la Comisaría, tendrá facultad para conceder permiso por el tiempo mínimo indispensables al personal a sus órdenes;

VI.- Las personas que desempeñen el servicio de Oficial de Cuartel, permanecerán en su puesto durante el tiempo que dure el servicio y sin distracción;

VII.- El relevo del Servicio de Oficial de Cuartel se hará al mismo tiempo que el servicio de guardia en prevención. El Oficial que entrega comunicará al que recibe, las órdenes y consignas, ambos rendirán parte de las novedades del servicio al Director Operativo;

VIII.- Durante el tiempo de servicio, el Oficial de Cuartel, usará un brazalete que lo identifica como tal; y

IX.- Dependerá del Oficial de Cuartel, la guardia en prevención y todos los servicios que se establezcan en el interior de la Comisaría.

Artículo 30.- El servicio de guardia en prevención, es un servicio interior de la Comisaría, el personal que lo desempeñe será nombrado por la Dirección Operativa y dependerá del Oficial de Cuartel; sin perjuicio de recibir y cumplir las órdenes del Director Operativo.

Este servicio se establece con la finalidad de proporcionar seguridad en las instalaciones de la Comisaría, así como asegurar la conservación del orden en las inmediaciones de las mismas.

Artículo 31.- El Oficial de Guardia en prevención, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular el rol de turnos al que deba sujetarse el personal de la guardia;

II.- Nombrar como consigna al personal a su cargo, en los puntos principales donde la vigilancia deba ser más estricta y en los puntos de interés secundario;

III.- Cerciorarse de que el personal cumpla con las consignas que se den para cada puesto;

IV.- Permanecer en su puesto durante el tiempo que dure el servicio y sin distracción;

V.- No permitirá la entrada de civiles a lugares u oficinas que no sean de atención al público, ni que se formen grupos en las inmediaciones de la guardia;

VI.- Recibirá a los policías que le sean entregados en calidad de arrestados recogiendo sus armas, y no permitiéndoles la salida de la guardia; y

VII.- Al relevo de la guardia, solicitará al oficial de cuartel el permiso correspondiente. Ambos encargados recorrerán los puestos de servicios establecidos y servicios portátiles para enterarse de las consignas que hayan recibido.

Artículo 32.- El personal en servicios establecidos y portátiles de la guardia en prevención, deberá poner toda su atención para cumplir con eficacia el servicio.

Capítulo V

De los Principios y Deberes del Cuerpo de Seguridad Pública

Artículo 33.- La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se debe regir el cuerpo de seguridad pública en su actuación.

Artículo 34.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que

en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, en los términos que para tal efecto se encuentran previstos en las Leyes de la materia;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las acciones u omisiones constitutivas de delitos o faltas administrativas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, servicio y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos oficiales;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Avisar oportunamente por escrito a la Dirección Administrativa y la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano los cambios de su domicilio; y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Además de las señaladas en el artículo anterior, los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de identificación Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo que medie orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos

Artículo 36.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos dependiente de la Sindicatura Municipal conocerá y sustanciará los procedimientos que se instauren a los elementos operativos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan. Apoyando coordinadamente a la Comisión como órgano juzgador independiente.

Artículo 37.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos es la encargada de supervisar las actuaciones de los elementos operativos de la Comisaría, a través de mecanismos de control y vigilancia para evitar la comisión de actos de corrupción o conductas irregulares por parte de los mismos, en ejercicio de sus funciones o en su franquicia.

Se entiende por conductas irregulares las que atenten o afecten a las personas o su patrimonio, así como las que violen las obligaciones contenidas en este reglamento u otras disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que incurran los elementos operativos y que para tal efecto se encuentren previstas por otros ordenamientos.

Artículo 38.- El Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco normará el funcionamiento de la Comisión, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos así como la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deriven a consecuencia de las faltas o infracciones que cometan los elementos operativos al presente Reglamento.

Capítulo VII

De la Dirección Jurídica

Artículo 39.- La Dirección Jurídica dependerá directamente de la Sindicatura Municipal y es la encargada de los litigios y controversias que se presentan en contra de la Comisaría y tiene las siguientes funciones:

I.- Conocer de las sanciones administrativas en la forma y términos que para tal efecto se prevén en el Reglamento Para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco;

II.- Integrar la información de los Elementos Operativos de la Comisaría que se encuentren involucrados en los procesos judiciales, debiendo enterar a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos;

III.- Llevar los litigios de la Comisaría y coordinarse cuando sean en contra de diversas dependencias municipales;

IV.- Asesorar a la Comisaría a efecto de que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico;

V.- Participar con la Comisaría, la Sindicatura Municipal y la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos de aquellos casos que así lo requieran;

VI.- Emitir opiniones en materia jurídica en relación a la aplicación del presente reglamento y demás normatividad vigente;

VII.- Realizar las querellas y denuncias necesarias en contra de las personas físicas o jurídicas que dañen el patrimonio de la Comisaría; y

VIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Capítulo VIII

De la Dirección Administrativa

Artículo 40.- La Dirección Administrativa es la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaría. Su titular depende del Comisario y es nombrado a propuesta de él y tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaría, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano y de la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias;

II.- Implementar el Servicio Profesional a los elementos operativos de la corporación;

III.- Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización, y control del archivo físico de la Comisaría; y

IV.- Instalar el Sistema de Administración del Servicio Profesional.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa, se integrará con:

I.- La Unidad de Recursos Humanos, que será la encargada de realizar todos los trámites referentes a movimientos e incidencias del personal. Tendrá a su cargo el seguimiento del control presupuestal de los recursos humanos y su correcta aplicación, llevará además la instalación del Sistema de Administración del Servicio Profesional; y

II.- La Unidad de Gestión, Control y Servicios, que será la encargada de realizar todos los trámites referentes a los recursos materiales, servicios generales, gestión de servicios técnicos y de trámites administrativos. Prestará el apoyo logístico a las tareas de la Comisaría. Tendrá además a su cargo el control del archivo oficial de la Comisaría.

Capítulo IX

De la Dirección de Prevención Social del Delito

Artículo 42.- Para realizar la función de Prevención del Delito, se crea la Dirección de Prevención Social del Delito, que depende del Comisario y el titular es nombrado a propuesta de éste. Esta Dirección tiene las siguientes funciones:

- I.- Promover una cultura de seguridad ciudadana;
- II.- Reconstruir el tejido social;
- III.- Generar programas de desarrollo comunitario;
- IV.- Atender a los menores infractores y el entorno que lo propicia;
- V.- Fortalecer la solidaridad entre los vecinos y la atención de las instituciones municipales, estatales y sociales para atender a niños y jóvenes en abandono familiar;
- VI.- Canalizar las actitudes antisociales de los infractores hacia acciones positivas;
- VII.- Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
- VIII.- En coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana fomentar reuniones de comités de vecinos para el intercambio de opiniones y propuesta de soluciones relacionadas con la prevención del delito;
- IX.- Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
- X.- Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- XI.- Dar a conocer los programas de prevención del delito; y
- XII.- Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito.

Capítulo X

De la Dirección Técnica y Planeación Estratégica

Artículo 43.- La Dirección Técnica y de Planeación Estratégica depende del Comisario y el titular es nombrado a propuesta de éste. Esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar la Planeación Estratégica de la Comisaría;

II.- Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Comisaría, las organizaciones sociales y las comunidades del Municipio;

III.- Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Comisaría que para tal efecto le remitan;

IV.- Generar políticas y estrategias de prevención social y disuasiva;

V.- Participar en los trabajos de planeación del desarrollo municipal en materia de seguridad pública;

VI.- Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la corporación;

VII.- Procesar los informes periódicos que presenten las unidades que dependen de esta Dirección;

VIII.- Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las dependencias de la corporación;

IX.- Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial;

X.- La profesionalización del personal, el mantenimiento y cuidado de los recursos materiales para la función operativa; y

XI.- Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia le confieran.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Técnica y Planeación Estratégica se integra con:

I.- La Unidad de Información y análisis, que es la encargada de recabar y procesar la información con el objeto de generar productos para las distintas áreas de la Comisaría y la propia Dirección Técnica y de Planeación Estratégica;

II.- La Unidad de Planeación y Evaluación, que es la encargada de llevar el seguimiento de los distintos planes, programas y proyectos. Así mismo apoyo a la planeación que genera el Municipio;

III.- La Unidad Técnica, que es la encargada de verificar el estado y condiciones de los equipos e insumos de uso de las áreas operativas; así como la profesionalización del personal.

Capítulo XI

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 45.- La Dirección de Comunicación Social, depende del Comisario y su titular es nombrado a propuesta de este, teniendo las siguientes funciones:

I.- Establecer canales de comunicación para difundir a la opinión pública las actividades internas y externas de las áreas que integran la Comisaría;

II.- Promover el acercamiento, la confianza y la percepción positiva de la ciudadanía en cuanto al trabajo de los elementos policiales plasmada en los medios de comunicación;

III.- Coordinar la cobertura informativa de las actividades del Comisario, así como lograr que las acciones del personal operativo de la dependencia sean la base para elaborar comunicados de prensa y material impreso, con la finalidad que sean difundidos por los diferentes medios de información locales, nacionales e internacionales; y

IV.- Analizar el impacto de la información que emite la Comisaría, así como planear los temas que requieren ser colocados en la agenda mediática con los reporteros que cubren las actividades para la preparación de textos que den el contexto real de un hecho delictivo o de una operación policial.

Capítulo XII

Del Centro de Telecomunicaciones

Artículo 46.- Es el área encargada de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de la radiocomunicación, con y entre las unidades operativas, sectores, escuadrones, grupos, Centro Integral de Comunicaciones así como otras dependencias oficiales que proporcionan seguridad pública y servicios de emergencia.

El titular de este Centro será designado por el Comisario y tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado en la recepción y transmisión de servicios;

II.- Ubicar y coordinar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos que den lugar las demandas de auxilio y seguridad pública;

III.- Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conversación y el uso de los recursos materiales asignados al departamento a su cargo;

IV.- Elaborar o en su caso proponer las modificaciones a las claves operativas de la corporación, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el sistema de seguridad pública;

V.- Diseñar con aprobación del Comisario el enlace con los niveles operativos de las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;

VI.- Elaborar en coordinación con la Dirección Operativa, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;

VII.- Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Corporación;

VIII.- Gestionar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de los equipos de radiocomunicación;

IX.- Proponer cursos de capacitación para el personal del Centro de telecomunicaciones;

X.- Capacitar al personal operativo en los aspectos técnicos del uso y operación de los equipos;

XI.- Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Corporación;

XII.- Proponer el material y equipo de radiocomunicaciones con que deben ser dotadas las unidades e instalaciones de la Corporación;

XIII.- Integrar y actualizar los directorios municipales, estatales y federales relacionados con la seguridad pública; y

XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Capítulo XIII

De la Dirección de Subsidio para las Seguridad Pública Municipal

Artículo 47.- El titular de esta Dirección será nombrado a propuesta del Comisario y dependerá directamente de él.

Artículo 48.- Esta Dirección será la encargada de la ejecución del Programa SUBSEMUN, establecido en su respectivo convenio para cumplir con las especificaciones descritas en dicho programa, o en su defecto hacer el análisis correspondiente y las observaciones en relación a las necesidades de equipamiento, profesionalización y operación Policial de la Comisaría y modificar

el actuar de la misma, con la finalidad de poder aplicar los recursos federales de dicho programa; así mismo deberá establecer una coordinación los Centro Estatal de Control de Confianza y Academias Regionales de Seguridad Pública mediante sus respectivos convenios, para enviar a los elementos operativos a las evaluaciones y capacitaciones respectivamente y tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar puntual seguimiento al ejercicio de los recursos en el cumplimiento de metas y mejorar las condiciones de operación de los policías, la cobertura, el impacto y la imagen institucional de la corporación frente a la sociedad;

II.- Proporcionar la información requerida en los formatos de los centros de la Dirección General de Apoyo Técnico y de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en cumplimiento a las metas establecidas en el convenio respectivo, en materia de Información físico financiera;

III.- A propuesta del Secretariado Ejecutivo presentarse a la firma del Convenio en la sede que se determine por el Sistema Nacional de Seguridad pública, cuando así se le requiera;

IV.- Proceder al llenado de la ficha de diagnóstico en coordinación con el Comisario, o quien él designe y el envío de ésta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

V.- Elaborar la base de registro de acciones y metas programadas por temas y materias relativas a la profesionalización, equipamiento, infraestructura, operación policial y mejora de las condiciones laborales programadas por el Municipio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General;

VI.- Disponer del programa de adquisiciones de equipamiento, la calendarización de acciones de infraestructura y la programación relativa de la profesionalización del personal operativo y mandos;

VII.- Proporcionar con oportunidad a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el reporte final de cierre de programas de todas y cada una de las acciones y metas establecidas en el periodo correspondiente;

VIII.- Comunicar formalmente a la dirección general de vinculación y seguimiento, la Dirección General de Apoyo Técnico, Consejo Estatal de Seguridad Publica así como a Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal el resultado de la evaluación de los informes o reportes de seguimiento y verificación;

IX.- Impulsar el desahogo y solventar las observaciones así como recomendaciones que se deriven con motivo de las evaluaciones a los elementos operativos en los términos del presente Reglamento;

X.- Enterar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de las medidas adoptadas, avances y resultados obtenidos; y

XI.- Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Capítulo XIV

De la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial

Artículo 49.- A efecto de desarrollar las funciones de análisis policial, se crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial, que es el área funcional donde se concentra la información de seguridad pública, mediante el proceso de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la misma, integrando a la operación las capacidades técnicas, estratégicas y logísticas. El titular será nombrado a propuesta del Comisario; dicha unidad tendrá las siguientes funciones:

I.- Recolectar, procesar y utilizar la información necesaria para la función policial;

II.- Proporcionar estrategias policiales a los cuerpos de seguridad pública que participen en los dispositivos u operativos correspondientes;

III.- Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes en los términos previstos por el marco legal y Reglamentario aplicable; y

IV.- Generar productos primarios de inteligencia derivados del análisis, explotación de la información obtenida durante la actuación policial y de otras fuentes de acopio.

Capítulo XV

De la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial

Artículo 50.- La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, depende del comisario, su titular es nombrado a propuesta de aquel. A ésta Dirección le competen las siguientes funciones:

I.- Asegurar la vigencia y continuidad de los mecanismos del proceso de capacitación, actualización y profesionalización, proporcionándole certeza jurídica; lo anterior con el propósito de formar elementos operativos de excelencia, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera;

II.- Coordinar y supervisar la operación del Servicio Profesional a fin de integrar un cuerpo de seguridad pública profesional apegado a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho; y

III.- Consolidar el Servicio Profesional, a fin de establecerlo como un medio confiable que garantice a los elementos sujetos a promoción, el pleno conocimiento de los criterios mediante los cuales se les analiza y evalúa, así como la certeza de que la información derivada de los reportes de sus actos, será mantenida en plena confidencialidad.

Capítulo XVI

De la Secretaría Particular del Comisario

Artículo 51.- Esta Secretaría depende del Comisario, su titular es nombrado a propuesta de aquel y tendrá las siguientes funciones:

I.- Concentrar la información referente a los asuntos de carácter prioritario y urgente que requiera atención inmediata del Comisario;

II.- Mantener debidamente informado al Comisario sobre los asuntos, audiencias y compromisos de su agenda oficial;

III.- Apoyar al Comisario en la atención de los asuntos de la Comisaría, cuidando de atender con esmero a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Comisario;

IV.- Llevar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones verbales y escritas emitidas por el Comisario; y

V.- Someter a consideración del Comisario los asuntos que por su importancia requieran de su atención inmediata;

TITULO TERCERO

DE LA CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Capítulo I

De la Comisión Municipal y su Integración

Artículo 52.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 53.- La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Comisario;

II.- Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;

III.- Dos Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;

IV.- Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y

V.- Los titulares de las Direcciones a que se refieren las fracciones III, XII y XIII, del artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 54.- Cada integrante de la Comisión Municipal nombrará un suplente que, en su ausencia, participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

Capítulo II

De las Facultades de la Comisión Municipal

Artículo 55.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional, en el ámbito de su competencia;

II.- Aprobar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;

III.- Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

V.- Proponer las adecuaciones necesarias al Servicio Profesional;

VI.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

VII.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional;

VIII- Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

IX.- Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;

X.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, de cuyas área de atribuciones y actividades se desprendan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional;

XI.- Sugerir, proponer y solicitar a las áreas que correspondan, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación y evaluación continua sean indispensables para el fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para la permanencia del personal en activo; y

XII.- Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional.

Capítulo III

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 56.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

II.- Emitir, publicar y difundir la convocatoria de selección;

III.- Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;

IV.- Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

V.- Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;

VI.- Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;

VII.- Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;

VIII.- Vigilar la aplicación y actualización de los planes relativos al Servicio Profesional;

IX.- Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;

X.- Coordinar y aplicar la evaluación del desempeño a los elementos operativos de la Comisaría;

- XI.- Conocer y validar la certificación de los elementos operativos de la Comisaría;
- XII.- Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- XIII.- Vigilar que los elementos operativos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- XIV.- Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XV.- Proponer las modificaciones al presente Reglamento y su Manual de Procesos; y
- XVI.- Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

Artículo 57.- La Comisión Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la corporación por convocatoria del Secretario Técnico de la misma, el cual citará con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha definida.

Artículo 58.- Sólo en casos extraordinarios se podrá convocar a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar en cuyo caso los integrantes de la comisión municipal serán convocados a través de los medios que se estimen más convenientes independientemente del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 59.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión Municipal cuando se cuente con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo IV De la Profesionalización

Artículo 60.- La profesionalización tendrá el carácter de permanente, progresiva y obligatoria con el objeto de lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de seguridad pública, la debida y legal actuación de los elementos operativos y su desarrollo integral mediante la institucionalización del Servicio Profesional, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Es obligación de los elementos operativos asistir a las instituciones académicas de formación policial a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento.

Los fines de la Carrera Policial son:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones Policiales; e

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 61.- El Servicio Profesional se registrá de la siguiente manera:

I. Antes del ingreso o contratación de cualquier aspirante al Cuerpo de Seguridad Pública, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de Seguridad Pública;

II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado, Clave, Cédula o cualquier otro documento de Identificación Policial que al efecto expida la Autoridad Competente en los términos de la Ley y la Ley General;

III. Ninguna persona podrá ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Al Cuerpo de Seguridad Pública sólo ingresarán y permanecerán quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. Los criterios para la promoción de los elementos operativos deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VI. El régimen de estímulos que corresponda a los elementos operativos, se aplicará por la Comisión;

VII. Los elementos operativos podrán ser cambiados de adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio; y

VIII. La permanencia y separación del Servicio Profesional dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente.

Capítulo V

Del Procedimiento de Selección

Artículo 62.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 63.- Los aspirantes a formar parte del Cuerpo Seguridad Pública deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Comisión Municipal.

Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción la, enseñanza media superior o su equivalente;

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 40 años, cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial y hasta 45 años cuando se trate de su segundo ingreso;

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de procedimientos;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación básica;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- X. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública;
- XI. No contar con procedimientos administrativos en anteriores empleos en los que haya sido sancionado con la suspensión temporal o permanente o con la destitución del empleo, cargo y comisión; y
- XII. No presentar tatuajes ni perforaciones de carácter estético;

Artículo 64.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

- I. Acta de nacimiento expedida con una antigüedad no mayor de tres meses;
- II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas; con orejas descubiertas, sin aretes; y
 - b) mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas, sin aretes;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente;
- IX. Documento expedido por la Academia competente para impartir los cursos de formación básica, que acrediten que los mismos fueron aprobados;
- X. La certificación expedida por la Dirección del Centro de Evaluación y Confianza;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública;
- XII. Dos cartas de recomendación;

- XIII. Documento expedido por el Consejo Intermunicipal de Direcciones y/o Áreas de Asuntos Internos de la Zona Conurbada de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor a un mes; y
- XIV. Carta de No Antecedentes de Sanción Administrativa expedida por la Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 65.- A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento. El expediente será remitido a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, para que asistan a un curso de formación básica con una duración que determinará la propia Dirección y se apliquen los exámenes conducentes; en donde gozarán de una beca, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Artículo 66.- La Comisión Municipal conocerá y resolverá sobre la selección e ingreso de los aspirantes así como el grado que en su caso les corresponda, en tanto que la expedición de los nombramientos se sujetará a lo previsto por el capítulo X del Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 67.- Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión Municipal debe realizar un análisis de las plazas vacantes. Esta Convocatoria se publicará en las Instalaciones de la Comisaría, los Estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco así como en aquellos lugares que la Comisión Municipal estime convenientes.

Artículo 68.- La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

Artículo 69.- La Comisión Municipal elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos operativos del Cuerpo de Seguridad Pública.

La selección de aspirantes se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

Artículo 70.- En ningún caso podrán ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 71.- En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que

exista la plaza vacante siempre que no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 72.- Al elemento operativo de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional de tres meses en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido dos años, cuando su evaluación general haya sido satisfactoria a juicio de la Comisión Municipal; en caso contrario, causará baja al Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 73.- Los aspirantes que no reúnan los requisitos de ingreso y permanencia no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública, sino hasta que transcurran dos años.

Capítulo VI

De los Requisitos de Ingreso y Permanencia

Artículo 74.- Para ingresar al Cuerpo Seguridad Pública se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y este reglamento;
- IV. No contar con procedimientos administrativos en los que haya sido sujeto de una sanción;
- V. No contar con antecedentes penales por delito doloso; y
- VI. Existir plaza vacante.

Artículo 75.- Para permanecer en el Cuerpo de Seguridad Pública se requiere:

- I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;
- II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- III. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación de la Dirección del Centro de Evaluación y Confianza;
- IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI. No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley General o este Reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal;

VII. Cumplir con los deberes que establece la Ley General y este Reglamento; y

VIII. Que de la base de datos de elementos operativos con procedimientos administrativos de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos o del expediente administrativo del elemento operativo no se desprendan sanciones por faltas o infracciones graves o leves, que por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Artículo 76.- Los elementos operativos que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley General y este Reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad Pública.

Capítulo VII

De la Capacitación, Actualización, Promoción y Evaluación

Artículo 77.- Los elementos operativos tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 78.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Servicio Profesional.

Artículo 79.- La Comisión Municipal será la encargada otorgar las constancias de Grado en la categoría jerárquica que corresponda al elemento operativo que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de promoción.

Artículo 80.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;

II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública;

- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético y profesional;
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de Seguridad Pública;
- VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía Preventiva y los Derechos Humanos;
- VII. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se les practiquen; y
- VIII. El dominio de las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

Artículo 81.- La evaluación de los elementos operativos se realizará a través de la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Confianza, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

Capítulo VIII

De los Derechos de los Elementos Operativos

Artículo 82.- Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General y este Reglamento, como son los siguientes:

- I. Percibir el sueldo que corresponda de conformidad con el presupuesto de egresos vigente autorizado;
- II. Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al *tiempo que de manera efectiva* hayan prestado servicios;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

- IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser Policía de carrera;
- V. Recibir el equipo, así como los uniformes reglamentarios con sus accesorios sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- IX. Gozar de diez días naturales de vacaciones a partir de seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;
- X. Solicitar licencias sin goce de sueldo hasta por 2 meses, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Para este caso el interesado deberá solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- XI. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán las funciones que exijan riesgos o esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán del período de incapacidad que legalmente le corresponda o mayor cuando sea determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, las cuales para no distraer del servicio, podrán ser otorgadas antes del término de sus labores.

XII. Los elementos operativos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio presentando la constancia de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social previa comprobación médica, en los términos siguientes:

- a) Los que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio: hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y mas de sesenta días, sin sueldo.
- b) Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y mas de ciento veinte días, sin sueldo.

c) Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

XIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección Jurídica, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos; tratándose en materia penal únicamente se les brindara la asesoría y defensa cuando los delitos se consideren culposos; asimismo, si el elemento operativo contratara servicios de un tercero, dichos gastos serán por su cuenta, deslindando a la Comisaria de cualquier responsabilidad;

XIV. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, tendrán derecho a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos emitidos por las instancias previstas en el ordenamiento invocado y que se aplicara únicamente para esta fracción supletoriamente;

XVI. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones;

XVII. Recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVIII. Disfrutar de un seguro de vida el cual se sujetará al contrato que para tal efecto suscriba el Municipio; en caso de no encontrarse vigente, el Ayuntamiento cubrirá la cantidad correspondiente;

XIX. A formular por escrito al Comisario, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;

XX. A los siguientes días de descanso: 1 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1o. de mayo, 10 de mayo únicamente las madres integrantes del Cuerpo Seguridad Pública, segundo domingo de junio únicamente los padres

integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades de servicio; y

XXI. Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales.

Capítulo IX Del Sueldo

Artículo 83.- Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los elementos operativos, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil previo.

Artículo 84.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;

II. Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;

III. Aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado;

IV. Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial; y

V. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o retenciones para el pago de impuestos.

El monto total de los descuentos será el que se convenga, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este precepto.

Artículo 85.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Municipio.

Artículo 86.- Los derechos consagrados en este Reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

Artículo 87.- Todo elemento operativo tiene derecho a consideración del Superior Jerárquico, a las siguientes prerrogativas:

I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y

II. A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

Capítulo X

De los Nombramientos

Artículo 88.- El nombramiento para pertenecer al Cuerpo Seguridad Pública, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;

II. El carácter del nombramiento puede ser definitivo o provisional;

III. El cargo o grado asignado, así como el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

IV. Protesta de Ley;

V. Lugar en que se expide;

VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos;

VII. Nombre y firma de quien lo expide;

VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera; y

IX. Firma del interesado.

Artículo 89.- El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en el Cuerpo de Seguridad Pública, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del Servicio Profesional.

Artículo 90.- El nombramiento provisional es el que se expide con base en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 91.- La aceptación del nombramiento obliga al elemento operativo a sujetarse a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Capítulo XI

De la Terminación de la Relación Jurídica Administrativa

Artículo 92.- Las relaciones jurídicas entre los elementos operativos y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93.- Son causas de terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Cuando habiendo sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del elemento operativo no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, mediante resolución administrativa que así lo determine de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el elemento operativo deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 94.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la terminación de la relación jurídica es injustificada, el Municipio solo estará obligado a pagar al elemento operativo afectado una indemnización equivalente a tres meses de sueldo, sin que en

ningún momento proceda la reincorporación al servicio o el pago de sueldos vencidos.

Artículo 95.- Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. La enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente;

II. Las licencias solicitadas a la Comisaría para separarse del cargo hasta por dos meses; y

III. Las sanciones de suspensión temporal.

Las causas a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, serán sin goce de sueldo.

Capítulo XII

De los Uniformes, Insignias y Equipo

Artículo 96.- Los elementos operativos tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Comisario.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Comisaría, dentro y fuera de sus funciones.

Artículo 98.- Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

Artículo 99.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio, debiendo ajustar en el empleo del equipo,

códigos sonoros y luminosos de conformidad a lo previsto en las disposiciones en la materia.

Artículo 100.- La Comisaría por conducto de Dirección Administrativa proporcionará al Cuerpo de Seguridad Pública, el uniforme consistente en pantalón, camisa chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos *necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.*

Capítulo XIII De las Sanciones

Artículo 101.- La Comisión es el órgano facultado por el Ayuntamiento, para sancionar los casos de faltas u omisiones graves, cometidas por los elementos Operativos, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como la de valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos con la finalidad de otorgar las condecoraciones o reconocimientos a que haya lugar.

Su integración, instalación, atribuciones, obligaciones, así como el tiempo, modo y lugar de sesionar, se contemplan en el capítulo II al V, dentro de los numerales 5 al 21 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco.

Artículo 102.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter preventivo;
- V. Suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter correctivo, hasta por 45 días;
- VI. Destitución del empleo, cargo o comisión; y
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar, cargos comisiones en el servicio público.

Artículo 103.- El arresto es la reclusión temporal hasta por treinta y seis horas en el lugar que determine el Comisario, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en los ordenamientos aplicables el Reglamento.

Toda orden de arresto deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, así como el lugar donde deberá de cumplirlo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

Artículo 104.- El arresto podrá ser impuesto por el Comisario a propuesta del superior jerárquico del elemento operativo, de la Dirección Jurídica o la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

I. No solicitar en forma respetuosa y por los conductos jerárquicos, todo lo relacionado con el servicio;

II. No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio;

III. No avisar cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;

IV. En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante de la amonestación que el superior jerárquico le haya realizado sobre esta situación;

V. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

VI. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VII. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;

VIII. Cuando sin poner en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas, abandone el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;

IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

- XI. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;
- XII. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- XIII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- XIV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo;
- XV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;
- XVI. No entregar oportunamente el equipo de cargo;
- XVII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XVIII. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XX. No reportar inmediatamente, por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad;
- XXI. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del Comisario por causas justificadas;
- XXII. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros tanto de su Corporación así como la de otras según el grado;
- XXIII. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XXIV. Alterar las características del uniforme;
- XXV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XXVI. Omitir registrar la asistencia;
- XXVII. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;

XXVIII. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;

XXIX. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;

XXX. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata;

XXXI. No atender a las indicaciones de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos en los casos que se deriven de su estricta competencia; y

XXXII. Las demás que se encuentran previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 105.- La amonestación es el acto mediante el cual el Comisario o la Comisión reprende y advierte al subalterno sobre la omisión o faltas no graves en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal o constará por escrito, agregándose al expediente administrativo del elemento operativo.

Artículo 106.- La amonestación se aplicará al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;

II. Atender asuntos personales durante el servicio, sin autorización;

III. Presentarse con retardo al registro de asistencia;

IV. Emplear palabras, actos o ademanes ofensivos en el ejercicio de su función; y

V. Los demás casos que por su menor gravedad no ameriten otra corrección disciplinaria.

La amonestación será pública o privada a juicio del Comisario.

Artículo 107.- El cambio de adscripción se aplicará por la Comisión al elemento operativo que incurra en algunas de las siguientes faltas o infracciones:

I. Cuando el comportamiento del elemento operativo afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito;

II. Cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;

III. Por cambiar al personal operativo establecido en la fatiga de servicios sin la autorización correspondiente;

IV. Por haber sido encontrado el vehículo a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y

V. Por abandonar momentáneamente sin causa justificada el lugar o zona asignados para la prestación del servicio.

Artículo 108.- La suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter preventivo, se aplicara por la Comisión, a todo elemento que se encuentre bajo investigación ministerial o proceso judicial por delito doloso y surtirá sus efectos durante el tiempo que dure dicho proceso.

Si el elemento operativo suspendido temporalmente de forma preventiva, es exonerado por el delito seguido, se reincorporara a su cargo y funciones que desempeñaba hasta antes de ser separado del mismo, y se le pagaran los salarios devengados por dicha suspensión.

Artículo 109.- La suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter correctivo, hasta por 45 días se aplicará por la Comisión al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;

II. Actuar con demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas;

III. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento operativo que se encuentre en situación peligrosa o de riesgo;

IV. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

V. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;

VI. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando halla personas que se encuentren

heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

VII. Portar el arma de cargo cuando se encuentre en su franquicia y no tenga la autorización escrita del Comisario para hacerlo;

VIII. Portar arma de fuego cuando se encuentre comisionado a un área administrativa que no dependa de la Comisaría y donde su portación no sea necesaria.

IX. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;

X. Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;

XI. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

XII. Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer;

XIII. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;

XIV. Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;

XV. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;

XVI. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

XVII. Portar insignias u ostentarse una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;

XVIII. Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

XIX. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;

XX. Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización;

XXI. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos operativos que alteren el orden;

XXII. Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses;

XXIII. Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente;

XXIV. Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio;

XXV. Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública o superiores;

XXVI. Por incurrir en actos contrarios al honor y lealtad de las instituciones públicas;

XXVII. Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública o superiores;

XXVIII. Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública, a romper la armonía y disciplina;

XXIX. Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos;

XXX. No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento operativo, subalterno o superior, con motivo del servicio o comisión;

XXXI. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar;

XXXII. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios;

XXXIII. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos operativos;

XXXIV. La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio así como desvirtuar los hechos constitutivos del ilícito; y

XXXV. No dar curso o atención a las solicitudes de sus subordinados.

La aplicación de estas sanciones no implicará la pérdida de antigüedad.

Artículo 110.- La Comisión podrá determinar la destitución e inhabilitación al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada por más de tres veces consecutivas o en un período de treinta días naturales cuando sean discontinuas;
- II. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros dentro o fuera del servicio, o cualquier otra persona;
- III. Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IV. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del municipio;
- V. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el elemento operativo deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente;
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- VII. Obligar o sugerir a sus subalternos o compañeros de servicio a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- VIII. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;
- IX. Haber sido sancionado con suspensión temporal en dos ocasiones en menos de un año;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XI. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo o se niegue a que se le practique el mismo;
- XII. Ejercer indebidamente sus funciones o medios públicos, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores o de cualquier persona;
- XIII. Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;

XIV. Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados;

XV. Proporcionar a particulares la información considerada como reservada que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma;

XVI. No aprobar los exámenes de evaluación y confianza practicados por las instancias competentes;

XVII. Por no satisfacer los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento;

XVIII. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones;

XIX. Por la violación de los Derechos Humanos; y

XX. Por haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

XXI. Por la pérdida de confianza por razones justificadas.

Artículo 111.- Para la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones se deberá tomar en cuenta:

I.- La antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso a la corporación;

II- El salario que percibe;

III.- El historial laboral;

IV.- La antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente;

V. La gravedad de la falta;

VI. Los medios utilizados en la ejecución;

VII. La reincidencia;

VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y

IX. Las circunstancias del hecho.

Artículo 112.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta o infracción, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren.

Artículo 113.- En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberán asentar:

I.- Los hechos u omisiones que motiven su aplicación;

II.- El fundamento jurídico;

III.- Las consideraciones sobre lo dispuesto en el artículo 111 de este Reglamento;

IV.- La valoración de las pruebas, en su caso, el medio de defensa procedente; y

V.- La denominación de la autoridad y firmas autógrafas.

Artículo 114.- Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 115.- En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior cuando no hayan pasado mas de seis meses desde la última sanción.

Capítulo XIV

De la Prescripción de las Faltas

Artículo 116.- Las faltas que ameritan la sanción de cese e inhabilitación, serán consideradas muy graves y prescribirán a los seis años.

Las faltas que ameritan las sanciones de cambio de adscripción, inmovilización en el escalafón y suspensión de funciones, serán consideradas graves y prescribirán a los dos años.

Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de arresto hasta por treinta y seis horas y amonestación, serán consideradas leves y prescribirán a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sea continuas o de tracto

sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 117.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Artículo 118.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a disposición de la Comisaría quien a su vez lo pondrá a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dará vista a la Dirección Jurídica y la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

Artículo 119.- La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Comisaría, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o la que resulte.

Capítulo XV

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 120.- La Comisaría será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 121.- Los elementos operativos deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. El motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas; y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y en su caso seudónimo;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
- g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- Cuando los elementos operativos realicen detenciones, deberán consultar a través del personal de la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial, la base de datos de información criminal, la que en su caso, harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición el detenido.

Artículo 123.- La Comisaria creará una base de datos que contendrá el registro de personal de seguridad pública, la que especificará lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

La Dirección Administrativa dispondrá de los datos mencionados dentro del expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 124.- La Comisaria será responsable de actualizar el registro de personal de seguridad pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 125.- La Comisaria constituirá una base de datos para registrar el estado físico del armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 126.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

Artículos transitorios.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interno de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco y se derogan en su caso todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

Tercero.- Los procedimientos disciplinarios que se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cuarto.- En tanto no se hagan las adecuaciones reglamentarias correspondientes, se entenderá que la referencia a la Dirección General de Seguridad Pública equivale a la de Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Quinto.- La Comisión Municipal deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este ordenamiento, la que en su primer sesión ordinaria deberá acordar la expedición de su manual de procedimientos

Sexto.- La Comisión Municipal deberá practicar una evaluación a los elementos operativos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la expedición de su manual de procedimiento, sobre el cumplimiento de los requisitos del Servicio Profesional.

Séptimo.- La Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, tendrá sesenta días naturales a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para realizar las modificaciones necesarias a los nombramientos del personal adscrito a la Comisaría.

Octavo.- La Dirección Jurídica tendrá siete días naturales a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para remitir a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos los procedimientos administrativos.

Noveno.- Notifíquese al Congreso del Estado en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.